

EDICTO No. 02909-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IFR-14121** se ha proferido **Resolución No. 003090** de **junio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la cesión de derechos y obligaciones del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFR-14121** que hicieran los señores **ELEAZAR DE JESÚS CASTRO MERCADO y LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO** a favor de la señora **IVONNE NATALIA ALVARADO CÁRDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DESISTIDA la cesión derechos y obligaciones realizada por los señores **ELEAZAR DE JESÚS CASTRO MERCADO y LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO** dentro del Contrato de concesión No **IFR-14121**, a favor de la señora **MARÍA TERESA URIBE BENT**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a las señoras **IVONNE NATALIA ALVARADO CÁRDENAS y MARÍA TERESA URIBE BENT**, en su condición de terceros interesados y a los señores **ELEAZAR DE JESÚS CASTRO MERCADO y LUZ ELVIRA ROCA CANTILLO**, en su calidad de titulares, de no ser posible la notificación, súrtase por edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02910-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-15501** se ha proferido **Resolución No. 003092** de **junio 06 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No **000287** del **06 de febrero de 2013**, mediante escrito radicado bajo el No. **20135000089112** del **26 de marzo de 2013**, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, LINA MARÍA RODRÍGUEZ CORREA y CLAUDIA DEL ROCÍO MEDINA LUNA**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02911-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JKP-16161** se ha proferido **Resolución No. 003093** de **junio 06 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 000286 del 06 de febrero de 2013, mediante escrito radicado bajo el No. 20135000089092 del 26 de marzo de 2013, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO, LINA MARÍA RODRÍGUEZ CORREA y CLAUDIA DEL ROCÍO MEDINA LUNA**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02912-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KEI-14311** se ha proferido **Resolución No. 003053** de **mayo 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER LA PRORROGA de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KEI-14311, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS- PUTUMAYO, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 17 de mayo de 2011, para "EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA VIA TETEYE - PUERTO VEGA EN UN TRAYECTO DE 42 KILÓMETROS ASI COMO TAMBIÉN LAS VÍAS TERCARIAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO VEGA, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO** con Nit 891200461-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible precédase a través de Edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02913-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KJN-08111** se ha proferido **Resolución No. 003054** de **mayo 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER LA PRORROGA de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KJN-08111, a la Sociedad " I.D.A. INGENIERÍA LTDA", con Nit 900303143-0, otorgada desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31 de octubre de 2012, para la explotación de CUATROCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (400.000 m3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la "ADECUACIÓN, RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE COMUNICAN AL SITIO DENOMINADO LAS PALMERAS - LA CRISTALINA Y PLANAS EN UNA LONGUITUD DE 100 KILÓMETROS, Y LA CRISTALINA - MURUJUY EN UNA LONGUITUD DE 48 KILÓMETROS, Y LAS VÍAS ADICIONALES QUE RESULTAREN PARA MEJORAR LA TRANSITABILIDAD DEL MUNICIPIO, ADEMAS DE LAS OBRAS CIVILES NECESARIAS COMPLEMENTARIAS QUE APORTEN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **PUERTO GAITAN - META**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad **"I.D.A. INGENIERÍA LTDA"** con Nit 900303143-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible precédase a través de Edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02914-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NC7-08502X** se ha proferido **Resolución No. 003055** de **mayo 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER LA PRORROGA de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NC7-08502X, a la Sociedad "**GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER S.A.S**, con Nit **900174608-9**", otorgada desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 10 de octubre de 2012, para la explotación de para la explotación de NUEVE MIL METROS CÚBICOS (9.000 m3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino a la "**REHABILITACIÓN DEL JARILLON PARA LA PREVENCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA POBLACIÓN DE LAS VEREDAS BARRANCO COLORADO, CERRITO, MAGARA, CAÑO PERUÉTANO, AGUAS NEGRAS Y LAS LAJAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad "**GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER S.A.S**", con Nit 900174608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible precédase a través de Edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02915-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NC7-08503X** se ha proferido **Resolución No. 003056** de **mayo 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER LA PRORROGA de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NC7-08503X, a la Sociedad "**GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER S.A.S**, con Nit **900174608-9**", otorgada desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 10 de octubre de 2012, para la explotación de para la explotación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino a la "**REHABILITACIÓN DEL JARILLON PARA LA PREVENCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA POBLACIÓN DE LAS VEREDAS BARRANCO COLORADO, CERRITO, MAGARA, CAÑO PERUÉTANO, AGUAS NEGRAS Y LAS LAJAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**" cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad "**GENERAL DE INGENIERÍA DE SANTANDER S.A.S**", con Nit 900174608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible precédase a través de Edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02916-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EEU-083** se ha proferido **Resolución VSC No. 000573** de **junio 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión No. EEU-083, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y el señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.263.860 de Somondoco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. EEU-083, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.263.860; en su condición de titular del contrato EEU-083, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.263.860, beneficiarios del contrato de concesión No. EEU-083, multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000.00) M/CTE**, por no presentar viabilidad ambiental del contrato EEU-083 o en su defecto el estado del trámite ambiental expedido por CORPOGUAVIO con vigencia no mayor a 90 días, y por no presentar la información complementaria del PTO. Dicha suma deberá consignarse a la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda, a favor de la Agencia Nacional de Minería (NIT 900500018-2), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente providencia, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA de contrato de concesión No. EEU-083, ordénese hacer la visita técnica correspondiente y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por el concesionario en la etapa de exploración.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Registro Minero Nacional, para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación- sistema de Información de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI, y a la Alcaldía del Municipios de UBALA Departamento de CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a señor **WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.263.860 de Somondoco, en calidad de titular del contrato de concesión EEU-083, de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02917-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-08473** se ha proferido **Resolución VSC No. 000560** de **mayo 31 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, para el Contrato de Concesión **No. ICQ-08473**, de conformidad con en el concepto técnico GSC No. 315 del 23 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar la renuncia parcial a la etapa de construcción y montaje de conformidad con en el concepto técnico GSC No. 315 del 23 de mayo de 2013.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión **No. ICQ-08473**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: tres (03) años para la etapa de exploración, dos (02) meses para construcción y montaje y el término restante, esto es en principio veintiséis (26) años y diez (10) meses para explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Correr traslado al titular de los conceptos técnicos No. 0028 del 09 de agosto de 2012 y GSC No. 315 del 23 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión **No. ICQ- 08473**, para que allegue la modificación a la póliza de cumplimiento No. 300073918 expedida por la Aseguradora Cóndor S.A, conforme a lo manifestado en el concepto técnico GSC No. 315 del 23 de mayo de 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal d) esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que acredite el pago de cuatro millones ochocientos veinticinco mil quinientos veinte pesos m/cte (\$ 4.825.520), para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión **No. ICQ-08473**, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2012, conforme a lo manifestado en el concepto técnico GSC No. 315 del 23 de mayo de 2013, para lo cual se



concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión **No. ICQ-08473**, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o certificado de estado de su trámite con una expedición no mayor a 90 días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que presente lo requerido.

PARÁGRAFO.- Recordar al titular minero que no podrá adelantar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a RAÚL ERNESTO CRUZ MOYA, titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-08473**; o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto según el caso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02918-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FAN-111** se ha proferido **Resolución VSC No. 000576** de **junio 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMERO VEGA, JAIRO SAMUEL VEGA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, en calidad de titular del contrato de concesión N° **FAN-111**, multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000,00) Mda/Cte**, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, será descontada del pago realizado por los titulares mediante consignación del banco Davivienda No. 54133142 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.606.800), realizada el 16 de noviembre de 2012, informándoles que del anterior pago tienen un excedente por el valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$427.800).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$2.666.096,27), correspondiente al pago de los cánones superficarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, informándole a los titulares que tienen un saldo a favor por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$897.565,73).

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad como lo establece el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formatos básicos mineros de los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Razón por la cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2011 y anual de 2012 junto con su respectivo plano. Razón por la cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FAN-111** bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustado al artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 300024511, expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A., con un valor asegurable de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

(\$1.000.000) vigente desde el 8 de Mayo de 2012 hasta el 8 de Mayo de 2013, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 078 del 20 de febrero de 2013. Por lo tanto se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAN-111 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue licencia ambiental que otorga la viabilidad ambiental o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la Autoridad Ambiental competente, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a la nombrada sociedad para que allegue los trabajos de exploración adelantados que dieron como resultado la aparición del mineral solicitado en adición, diferente del mineral solicitado en concesión, con los soportes que considere. Lo anterior, en el término de un (01) mes siguiente a la notificación de la presente Resolución, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO.- Informar a los titulares del contrato de concesión que deben aclarar para qué minerales, además del carbón, desean la adición, definiendo específicamente cuales otros minerales concesibles desean incluir. Además deben manifestar si solicitan la adición bajo el artículo 62 de la Ley 685 de 2001. De igual manera deben incluir en el Programa de Trabajos y Obras PTO, dicho material.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar a los titulares del contrato de concesión No. **FAN-111**, que deben abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y explotación, hasta el momento de contar con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente en la región y el PTO aprobado por la autoridad Minera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMERO VEGA, JAIRO SAMUEL VEGA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° **FAN-111**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación; contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02919-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IJI-09221X** se ha proferido **Resolución VSC No. 000574 de junio 07 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. IJI- 09221X, suscrito con el señor **LUÍS FERNANDO CARDONA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.585, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IJI-09221X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- **Aceptar** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que el señor LUÍS FERNANDO CARDONA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.399,00)**, por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Parágrafo primero.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor LUIS FERNANDO CARDONA ZAPATA, en su condición de titular del contrato IJI-09221X, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del código de minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO QUINTO.- **Requerir** al titular, la presentación del Formato Básico Minero del I semestre y anual de 2009, 2010, 2011 y I semestre de 2012, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VILLAVICENCIO**, departamento de **META**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IJI-09221X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUÍS FERNANDO CARDONA ZAPATA; o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ejecutoriado y en firme remítase copia del presente proveído a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02920-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-10171** se ha proferido **Resolución No. 003143** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 004002 de fecha 16 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB-10171"

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución SCT No 002759 de fecha 25 de agosto de 2011, "POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA DE PLACA No JAB-10171", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **JAB-10171** son **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** y **SERGIO BURBANO BOTERO**.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** y **SERGIO BURBANO BOTERO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 25 a 31 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02921-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-10181** se ha proferido **Resolución No. 003144** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 004001 de fecha 16 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB-10181"

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución SCT No 002763 de fecha 25 de agosto de 2011, "POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA DE PLACA JAB-10181", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **JAB-10181** son NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 27 a 37 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02922-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-11081** se ha proferido **Resolución No. 003142** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 004139 de fecha 1 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. JAB-11081"

ARTICULO SEGUNDO- REVOCAR la Resolución SCT No 002891 de fecha 31 DE AGOSTO DE 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL TRAMITE DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No JAB-11081", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-11081 son **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO.**

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y SERGIO BURBANO BOTERO,** o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 27 a 37 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-02923

EDICTO No. 02923-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JB1-16161** se ha proferido **Resolución No. 003095** de **junio 06 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **JB1-16161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MANUEL NEVADO GARCÍA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02924-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **KLS-16061** se ha proferido **Resolución No. 003133** de **junio 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **KLS-16061**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KLS-16061** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** a través de su representante legal **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02925-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LEL-11511** se ha proferido **Resolución No. 003131** de **junio 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LEL-11511**, presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIÉRREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite de la propuesta con el señor **HERNÁN BURGOS MORA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HERNÁN BURGOS MORA y GUSTAVO ADOLFO SUAREZ GUTIÉRREZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la devolución del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar el trámite del mismo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02926-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LFO-15281** se ha proferido **Resolución No. 003137** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LFO-15281** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA** , a través de su representante legal **EDOARDO CAIRO** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02927-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJK-16581** se ha proferido **Resolución No. 003132** de **junio 12 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LJK-16581** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **H MINES INVERSIONES MINERALES SAS**, a través de su apoderado JIMI ALEJANDRO LA ROTTA o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02928-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLD-08071** se ha proferido **Resolución No. 003138** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLD-08071**, presentado por los señores **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** y **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL** y **CARLOS AMEZQUITA MURCIA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02929-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLF-16381** se ha proferido **Resolución No. 003136** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLF-16381** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BLUE PACIFIC ASSETS**, a través de su representante legal **FEDERICO RESTREPO SOLANO** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02930-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLR-08251** se ha proferido **Resolución No. 003139** de **junio 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° LLR-08251, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ÓSCAR ALBERTO ORDOÑEZ MUÑOZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día nueve (09) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. 02931-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **051-96M** se ha proferido **AUTO VSC No. 029** de **junio 17 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

Mediante Auto No. 020 de fecha 22 de mayo de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, ordenó la realización de la diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO, programada para el día 18 de junio de 2013, en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato para la exploración y explotación de mineral de níquel, minerales que estén asociados y carbón, identificado con el No. 051-96M, mediante la cual, se denuncia que *"Desde hace algún tiempo se vienen adelantando labores de explotación minera de Oro dentro del área del título que no han sido autorizadas por su titular. Estas labores las vienen realizando personas indeterminadas."*

El Acto Administrativo en mención, fue remitido Al Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería - ANM- para que por su intermedio se surtiera el proceso de notificación y en consecuencia, conforme lo ordenado en el Acto se ofició a la Alcaldía Municipal de San José de Uré, a través del oficio radicado bajo el número: 20132120148121 del 28 de mayo de 2013, como a la Personería Municipal del mencionado municipio, a través del oficio radicado bajo el número: 20132120148281 del 28 de mayo de 2013 junto con el aviso de notificación No. GIAM-08-0045, con copia del Auto en el que se les comisionó para adelantar la notificación.

En respuesta al oficio antes referido, mediante comunicación recibida vía mail de 13 de junio de 2013, el Personero Municipal de San José de Uré aporta comunicación dirigida a Cerro Matoso S.A (en adelante CMSA) en la cual solicita *"le de cumplimiento a lo ordenado por el Auto No. VSC-020 de fecha de 22 de mayo de 2013, en lo concerniente en el acompañamiento que se le debe hacer a la Personería Municipal, para efectos de indicar el lugar exacto donde se está presentando la perturbación"*.

No obstante, a través de comunicación recibida vía mail de 14 junio de 2013, el apoderado de la sociedad CMSA, manifestó la imposibilidad de prestar el acompañamiento al Personero Municipal de San José de Uré para efectos de realizar la notificación personal a los querellados señalando lo siguiente: *"con el propósito de prestar el acompañamiento y conociendo la situación de las zonas, CMSA contactó a las Fuerza Militares quienes nos informaron que la situación de orden público pone en riesgo el acceso a las mismas, como se certifica en la certificación del Ejército Nacional que se anexa. En este orden de ideas, no puede CMSA garantizar la seguridad de su personal para poder ofrecer el acompañamiento requerido. Por ende CMSA pone en conocimiento de la Agencia esta situación para efectos de que se adelanten las acciones pertinentes. Esto mismo será informado al personero. Sobra advertir que CMSA está en permanente disposición de atender a la diligencia de verificación en la Alcaldía Municipal de San José de Uré pero no le es posible acudir a las zonas de explotación ilegal por las razones anotadas"*

Por lo anteriormente expuesto, ante la imposibilidad de efectuar las notificaciones de los querellados y ante la imposibilidad de acceder las zonas de explotación ilegal objeto de esta diligencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, **ORDENA LA SUSPENSIÓN** de la diligencia de amparo administrativo programada para el día 18 de junio de 2013, dentro del trámite del título minero No. 051-96M y en consecuencia, dispone:

Fijar como nueva fecha para la realización de la diligencia de amparo administrativo el día 18 julio de 2013.

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir al Personero Municipal de San José de Uré copia de la solicitud de amparo administrativo y sus anexos donde la sociedad CMSA determina con los soportes correspondientes la ubicación del área objeto de esta diligencia, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretarial de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

No obstante lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 "los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional".

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería - ANM, NOTIFÍQUESE, el presente Acto Administrativo tanto a la empresa querellante, como a las personas querelladas conforme se indica en el presente acto administrativo.

Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, líbrense los oficios correspondientes, remitiendo copia del presente acto administrativo, al Alcalde y al Personero Municipal de SAN JOSÉ DE URÉ - CÓRDOBA, para que se surtan las notificaciones correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de SAN JOSÉ DE URE - CÓRDOBA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de éste trámite son:

QUERELLADOS: MINEROS INDETERMINADOS.

QUERELLANTE: La sociedad CERRO MATOSO S.A., como titular del Contrato de Exploración y Explotación de mineral de níquel, minerales que estén asociados y carbón No. 051-96M, quien recibe notificaciones en la calle 113 No. 7-21, Torre A, Oficina 509, teléfono: 6291570 y Fax: 6291593 de Bogotá.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02932-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **644-17** se ha proferido **AUTO GSC-ZO No. 027** de **junio 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 644-17, por medro de oficio radicado con el número 20135000201502, del 18 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No.644-17, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de SUPÍA - CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del contrato de concesión No 644-17, será esta entidad quien tramité todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá i presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para los días **17,18 y 19 de JULIO de 2013 a las 11:00 a.m**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **SUPÍA** - CALDAS, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querrelados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro *de* este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILÍANA ROSA GOMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas JUAN CAMILO MORENO MUÑOZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán



encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso en contra de personas indeterminadas, se requiere realizar notificación por; aviso en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrense el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de SUPIA - CALDAS para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollar los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de SUPIA -CALDAS, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del contrato de concesión No 644-17, para que hagan acompañamiento al personero municipal de SUPÍA - CALDAS y le indiquen el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de SUPÍA - CALDAS a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular del Contrato de Concesión No 644-17 quien recibe notificación en la Calle 4 sur No 43M95 Of 230B Centro Ejecutivo Medellín - Antioquia.

QUERELLADOS: Personas Indeterminadas, en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área del título No 644-17 municipio de SUPÍA - CALDAS.

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02933-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **157-98, 070-98M, 049-98M** se ha proferido **AUTO GSC-ZO No. 028 de junio 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los Contratos de Concesión No 157-98M, No 070-98M y No 049-98M, por medio de oficios radicados con los números 20135000201512, 20135000201522 y 20135000201552 respectivamente del 06 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área de los Contratos de Concesión No. No 157-98M, No 070-98M y No 049-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los contratos de concesión No157-98M, No 070-98M y No 049-98M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para los días **13, 14, 15 y 16 de AGOSTO de 2013** a las **10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **MARMATO - CALDAS**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querrelados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GÓMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

JUAN CAMILO MORENO MUÑOZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso en contra de personas indeterminadas, se requiere realizar notificación por aviso en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de MARMATO - CALDAS para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de MARMATO -CALDAS, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular de los contratos de concesión No157-98M, No 070-98M y No 049-98M, para que hagan acompañamiento al personero municipal de MARMATO - CALDAS y le indiquen el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de MARMATO - CALDAS a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicié las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta) acción son:

QUERELLANTES: RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal del MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los Contratos de Concesión No 157-98M, No 070-98M y No 049-98M quien recibe notificación en la Calle 4 sur No 43M95 Of 230B Centro Ejecutivo Medellín - Antioquia.

QUERELLADOS: Personas Indeterminadas, en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área de los títulos No 137-98M, No 070-98M y No 049-98M municipio de MARMATO - CALDAS.

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. 02934-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **166-98M, 156-98M** se ha proferido **AUTO GSC-ZO No. 029 de junio 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los Contratos de Concesión No 166-98M y No 156-98M, por medio de oficios radicados con los números 20135000201522 y 20135000201542 respectivamente del 04 de junio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas quienes se encuentra realizando labores de explotación minera en el área de los Contratos de Concesión No. No 166-98M y No 156-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO - CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 305 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los contratos de concesión No166-98M y No 156-98M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querrelados para los días **27, 28, 29 y 30 del AGOSTO de 2013** a las **10:00** a.m, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de MARMATO - CALDAS, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querrelados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada (LIANA ROSA GÓMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas JUAN CAMILO MORENO MUÑOZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento,



Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se interpuso en contra de personas indeterminadas, se requiere realizar notificación por aviso en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero líbrense el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de MARMATO - CALDAS para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de MARMATO -CALDAS, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular de los contratos de concesión No166-98M y No 156-98M, para que hagan acompañamiento al personero municipal de MARMATO - CALDAS y le indiquen el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de MARMATO - CALDAS a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su calidad de Representante Legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE titular de los Contratos de Concesión No 166-98M y No 156-98M quien recibe notificación en la Calle 4 sur No 43ª -195 Of 230B Centro Ejecutivo Medellín - Antioquia.

QUERELLADOS: Personas Indeterminadas, el lugar de las presuntas actividades perturbatorias dentro del área de los títulos 166-98M y No 156-98M municipio de MARMATO - CALDAS.

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día tres (03) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co